

Año: 2013

Expediente: 8063/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE CUENTA PÚBLICA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Julio del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Lic. Baltazar Martínez Montemayor
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Presidente de la Diputación Permanente
Del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-**



La suscrita C. Dip. Rebeca Clouthier Carrillo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende reformar por modificación el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

El Objeto de la presente iniciativa de Reforma es modificar el término para la aprobación de Dictámenes de Cuenta Pública por el pleno del Congreso del Estado de dos períodos ordinarios siguientes a la fecha de recepción del Informe de Resultados, a un período ordinario siguiente, para evitar el rezago legislativo y permitirle a la Auditoría Superior del Estado a que ejecute las acciones jurídicas pertinentes tras la aprobación o rechazo de la Cuenta Pública.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La Competencia para legislar sobre la materia se encuentra en el precepto citado por la fracción XIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El Antecedente inmediato sobre la norma jurídica en mención es la creación de la propia Ley de Fiscalización Superior que data de Septiembre de 2011, y por vez primera se le asignó un término para la aprobación de Dictámenes de Cuenta Pública.

Sin embargo es de considerarse que las cuentas públicas se presentan por los organismos o entes de gobierno en los primeros tres meses del año siguiente del ejercicio, el paso posterior es la fiscalización para finalizar con el informe de resultados, que a partir de que se tiene este último corre el término de dos períodos ordinarios consecutivos para su aprobación por la Comisión o por el Pleno del Congreso.

Lo anterior nos lleva a que una cuenta pública de un ejercicio sea aprobada o rechazada por el Congreso dos años después del ejercicio, y aunque el fincamiento de responsabilidades es independiente de la aprobación o rechazo de la Cuenta Pública, se acortan tiempos para las acciones que puede realizar la Auditoría Superior de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Del mismo modo, al permitir dos períodos para que se puedan aprobar o rechazar los dictámenes de Cuenta Pública genera en el Congreso del Estado una acumulación de expedientes que a su vez significa un rezago legislativo.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En materia de fiscalización superior la Federación señala un término preciso de aprobación del Dictamen de Cuenta Pública por el Pleno de la Cámara de Diputados en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, siendo éste el 30 de Septiembre del año siguiente de la Presentación de la Cuenta.

Lo anterior obliga a la Auditoría Superior de la Federación a hacer una fiscalización oportuna y el informe de Resultados con prontitud y a su vez la Cámara de Diputados tiene un término más preciso para la aprobación de la misma.

Al analizar las reglas en la materia a nivel federal se considera oportuno adecuar los términos dentro de lo permitido por nuestra Carta Magna local.

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 52.- Las Comisiones de Hacienda que correspondan estudiarán el respectivo Informe del Resultado, y someterán a votación del Pleno el dictamen del mismo a más tardar en el período ordinario *inmediato siguiente al de la presentación del informe de resultados*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, 4 de julio de 2013.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



C. Dip Rebeca Clouthier Carrillo